



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 29 de abril de 2022**

Verbal No. 2022-00171

Reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL presentada por **CARLOS ANDRÉS VARGAS MÉNDEZ** en contra de **CÉSAR AUGUSTO VARGAS MÉNDEZ, LINA JOHANA VARGAS MÉNDEZ** en nombre propio y como representante de su menor hija **VALENTINA RICO VARGAS, CÉSAR DAVID VARGAS MÉNDEZ, MARIANA RICO VARGAS NUIP, VALENTINA RICO VARGAS NUIP, y NESTOR LEONARDO RICO RICO** en nombre propio y como representante de su menor hija **VALENTINA RICO VARGAS.**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Conceder el Amparo de Pobreza pedido por el demandante por cumplirse con los presupuestos procesales. En consecuencia, el amparado no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Decretar la medida cautelar de inscripción de demanda en el registro de los bienes inmuebles y sobre las cuotas sociales respecto de las sociedades señaladas por el apoderado actor en la respectiva solicitud, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones del caso.

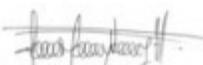
Reconocer personería adjetiva al doctor RAFAEL ALEXANDER VILLALBA ACOSTA, como apoderada judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado  
No. 047 del 2 de mayo de 2022.

  
Julián Andrey Velázquez Hernández  
Secretario